

Seinte Maravedis.



SELLO VARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Hecho los informes convenientes para enterarse de las  
 ordenanzas sobre hilaza de seda, que se aprobaron con la  
 calidad de por ahora, y lo que sobre todo se ofrece dezia por  
 el Sr. fiscal, se ha tenido por conveniente que las penas extra  
 headas en el Capitulo quarto conea los duenos de las sedas  
 que para su uso introduxer en las Calderas Sal, alun,  
 torino, trigo, y otros ingredientes, se entienda tambien  
 a los torcedores de esta I<sup>ta</sup>, que con tales especies se usen  
 las sedas, y que con esta declaracion que se ha de anotar en  
 el Capitulo se han aprobado absolutamente, para que se  
 observen, segun quedan regladas. Los Sr. Marques de Be  
 miel, y Sr. Juan Antonio Navarro, Comisarios de esta  
 de Dependencia, y a quienes se comento el Examen de Me  
 morias de los Corcheros de Seda, sobre las peticiones que se  
 les siguen en la Obispania de algunos capitulos. Estas  
 ordenanzas, dizen, Luenta por escrito de su ditta  
 que con este memorial, se pone en este Libro Capicular, y  
 es del tenor siguiente =

Aquel Mem. y cuenta  
 de los Cau. Comisarios

La I<sup>ta</sup> hauiendolo oido, tratado, y confuido, dio  
 las gracias al Sr. Corchero por su atencion, y declarando Resol.  
 ber esta materia con la mayor reflexion por su importancia.  
 Acordo se fue generalmente para el primer Cavildo por  
 dinario, del qual se traigan las ordenanzas antiguas  
 y modernas de los torcedores, para venir en conocimiento